



FMP 21073692/2007/2/RH1 Y OTROS  
PAEZ ANTONIO PASCUAL c/ ANSES  
s/REAJUSTE DE HABERES.

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 11 de junio de 2026

Vistos los autos: “Recursos de hecho deducidos por la demandada en las causas 'PAEZ ANTONIO PASCUAL c/ ANSES s/REAJUSTE DE HABERES'; FMP 52765/2018/2/1/RH2 'ALMIRON, NOEMI GRACIELA c/ ANSES s/INC EJECUCION DE SENTENCIA'; FMP 21084452/2009/1/RH1 'FASCIGLIONI , HECTOR BERNARDINO c/ ANSES s/REAJUSTE DE HABERES'; FMP 6921/2021/2/RH2 'ALARCON, ALCIRA AMELIA c/ ANSES s/EJECUCION DE SENTENCIA’”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó estas quejas, son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Notifíquese y archívense.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS  
LORENZETTI

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó estas quejas, son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "*...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...*" (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Notifíquese y archívense.